

Luis F. Espinoza
Jorge Gil 15/7/14

Sandoval
Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Dima
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES
ORGANISMO DE CONTROL INTERNO
14 JUL 2014
RECIBIDO

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N°

04 JUL 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
14 JUL 2014
RESOLUCION

VISTOS:

El Informe N° 025-2014-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, de fecha 03 de Julio de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 y por la Resolución de Secretaría General N° 049-2014 de fecha 30.05.14, que se pronuncia sobre las responsabilidades de las servidoras Luisa Espinoza Sánchez, como Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y Mercedes Vargas Rojas, en su calidad de Administradora del Parque Zonal Huáscar, conforme a lo encargado a través de la Resolución de Gerencia General N° 241-2013 del 05.07.2013 que dispone entre otras, reconocer como obligación pendiente de pago la suma de S/. 17,394.00 Nuevos Soles, a favor del Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón por la entrega de alimentos a favor de SERPAR-LIMA, y;

cc. cargo documental
EXPA

CONSIDERANDO:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
PEDRO ALBERTO TOLEDO VARGAS
SECRETARIA GENERAL

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31.03.14 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
14 JUL 2014
42 CEPAD

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tienen a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V. Adán Flores Huérfano
DIRECCIÓN

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan.

EXPA
CCI
SER
AL
CEPAD

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SERPAR

16 JUL 2014
PARQUE ZONAL HUASCAR
11:35 pm

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
11:06

Mercedes Vargas Rojas



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Dima
PARAT D S

Que, el artículo 163° del Reglamento indicado, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley.

Que, mediante las solicitudes identificadas con los Registro N° 105419 y 101198, el Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón solicitó la cancelación del monto ascendente a la suma de S/. 17,394.00 por la entrega de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por SERPAR-LIMA durante los meses de Junio y Julio del 2012.

Que, mediante Informe N° 1555-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia de Administración de Parques la confirmación de la veracidad de las guías de remisión de ingreso de alimentos y facturas entregadas por el administrado, las mismas que han sido suscritas por diversos administradores de los Parques Zonales y detalle el monto total que corresponde cancelar al administrado.

Que, en respuesta, la Gerencia de Administración de Parques mediante el Memorándum N° 1110-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML remitió a la Gerencia Administrativa el Informe N° 058-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, a través del cual la Médico Veterinaria de la Entidad Berenice Ninaquispe Bustamante, indica que se han recibido con regularidad los alimentos para los animales en el mes de Junio del 2012, pero que en el mes de Julio 2012 sólo abastecieron alimentos para caballos.

Que, mediante Informe N° 1761-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia Administrativa que requiera a la Gerencia de Administración de Parques, informe en el cual se contemple y detalle los productos perecibles y no perecibles entregados por el Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón, a efectos de determinar el monto total que se adeuda y continuar con los trámites correspondientes a reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de conformidad con la Opinión N° 067-2012/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE del 30/05/2012.

Que, mediante Memorándum N° 036-2013-SEPRAR-LIMA/GG/GAP/MML, la Gerencia de Administración de Parques remitió a la Gerencia Administrativa el cuadro resumen de los detalles de los tipos de productos, unidades y cantidades de los alimentos perecibles y no perecibles entregados por el Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón durante el mes de Junio y Julio del 2012.

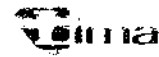
Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe N° 578-2013/GG/GA/SGASA manifiesta a la Gerencia Administrativa que el requerimiento efectuado por el Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón corresponde a una solicitud de pago por prestaciones brindadas sin vínculo contractual; refiere además que la entrega de bienes a una entidad sin que para ello se haya observado las disposiciones en la normativa de Contrataciones, no conllevaría a desconocer las prestaciones ejecutadas por el proveedor, más aun cuando la Entidad a través de la Gerencia de Administración de Parques confirman la realización del suministro de alimentos para animales. En ese sentido, siendo que la entidad obtuvo el suministro de un bien por parte del proveedor, éste tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio de los bienes entregados aun cuando el suministro del bien, haya sido sin observar las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, caso contrario, el proveedor podría interponer acción judicial por enriquecimiento sin causa en el cual se obligaría a la Entidad al reconocimiento de pago por el íntegro del precio del mercado de los bienes entregados incluyéndose la utilidad del proveedor, intereses, adicionalmente las costas y costos del proceso judicial, concluyendo finalmente que al ser un caso complejo recomienda opinión





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR
SERVICIOS DE
PARQUES DE LIMA



legal a fin de determinar la posición que tomará la Entidad ante el requerimiento de pago del administrado

Que, al respecto, la Gerencia Administrativa mediante Provedido S/N del 09/04/2013 remitió todos los actuados a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que formule pronunciamiento respecto al requerimiento de pago efectuado por el Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón por el suministro de alimentos para animales ubicados en los Parques Zonales.

Que, mediante Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UEA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal concluye que es procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones solicitadas por el Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón, en mérito a la Opinión de la OSCE N° 067-2012/DTN expedido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado sobre el reconocimiento de deudas por parte de las Entidad Públicas cuando no se han llevado el procedimiento de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando adicionalmente que se deriven todos los actuados a Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular del suministro de alimentos para animales efectuados por el proveedor no cumpliéndose con lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado; opinión refrendada mediante Memorando N°181-2013/SERPAR-LIMA/OAL/MML, de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N°023-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/JCHL/MML, el abogado de la Gerencia Administrativa, Julio Chacón, manifestó a la Gerencia Administrativa que, a fin de determinar el monto que corresponde efectuar para el reconocimiento de la obligación impaga, recomendó que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúe un estudio de mercado a fin de que se verifique el valor de los productos que se demanda su pago.

Que, es así que, mediante Informe N°954-2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML del 04/06/2013, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares manifestó a la Gerencia Administrativa que efectuó el estudio de mercado respecto a los productos entregados por el proveedor Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón en los meses de Junio y Julio 2012, a fin de que se reconozca un precio justo, estimando que el monto de la deuda es de S/22,418.10 y siendo que la suma requerida por el administrado es de S/. 17,394.00 corresponde efectuar el reconocimiento de deuda por el monto requerido por el administrado.

Que, la Gerencia Administrativa mediante Informe N° 091-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, manifiesta a la Gerencia General que habiéndose adoptado todas las medidas administrativas correspondientes y verificado la existencia de todos los elementos para el reconocimiento de la obligación impaga al proveedor reclamante, considera que la Gerencia General emita acto administrativo en el que se reconozca la obligación de pago en favor del Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón por la suma ascendente a S/. 17,394.00 Nuevos Soles, por haberse acreditado que si entregó a la Entidad alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima en los meses de Junio y Julio del 2012. Asimismo, y dado el primer documento de la referencia b), emitido por el señor Igor Rubén Reyes, donde indica que las personas que le solicitaran ingresar la mercadería fueron las señoras Mercedes Vargas Rojas en su calidad de Administradora del Parque Huáscar, y Luisa Espinoza Sánchez, administradora del parque Sinchi Roca, recomienda, se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 241-2013 del 05/07/2013, se dispone entre otras, reconocer como obligación pendiente de pago la suma de S/. 17,394.00 Nuevos Soles, a favor del Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



por la entrega de alimentos a favor de SERPAR-LIMA. Asimismo, la mencionada Resolución, a través de su artículo tercero dispone derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades que habrían incurrido las servidoras Luisa Espinoza Sánchez, como Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y Mercedes Vargas Rojas, en su calidad de Administradora del Parque Zonal Huáscar, por haber solicitado y permitido el ingreso de alimentos para animales de los mini zoológicos, existentes en dichos parques, sin sujetarse al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones.

Mediante Memorándum N° 376-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML del 08/07/2013, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR - LIMA, el expediente administrativo de la Resolución de Gerencia General N° 241-2013, relacionado a la presunta falta administrativa incurrida por algunos funcionarios de la Entidad por cuanto habrían incurrido en la contratación irregular con el Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón para el suministro de alimentos para los animales que se encuentran en los Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad.

Que, conforme se aprecia del informe de visto de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, mediante Resolución de Gerencia General N° 241-2013 se resolvió reconocer como obligación pendiente de pago, la suma de S/. 17,394.00 nuevos soles en favor del Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón, por la entrega de alimentos de animales varios, en favor de SERPAR-LIMA durante el periodo de Junio y Julio del 2012; que fueron destinados a cubrir las necesidades alimenticias de los animales de los Parques Zoológicos de LIMA, en administración de la Entidad. Asimismo, se dispuso el pago del monto antes señalado en favor de la citada persona. De igual forma, se dispone derivar todos los actuados a esta Comisión Especial a efectos de que se determine si existe alguna responsabilidad de los funcionarios Luisa Espinoza Sánchez, como Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y Mercedes Vargas Rojas, en su calidad de Administradora del Parque Zonal Huáscar, quienes solicitaron y permitieron el ingreso de alimentos para animales de los mini zoológicos, existentes en dichos parques, sin sujetarse al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones.

Que, corresponde señalar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)".

Que, por otro lado el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 señala su alcance indicando lo siguiente: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos". Asimismo, el inc. c) del Art. 3° de la acotada Ley, establece que tiene como ámbito de aplicación los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones.

Que, de igual forma, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos". Asimismo, el Art. 8° del citado Reglamento, establece que "Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. (...)".





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Lima
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, conforme se aprecia de los dispositivos legales antes expuestos, todas las Entidades del Sector Público, para proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Ambas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos.

Que, en el presente caso al tratarse de una adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos existentes en los Parques Zonales que administra la Entidad, sin que exista una relación contractual con el proveedor, se desprende que dicha contratación no estuvo ceñida de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contraviéndose las disposiciones legales antes citadas.

Que, ante tal situación, esta Comisión debe determinar responsabilidades de los funcionarios involucrados que solicitaron y permitieron el ingreso de alimentos para animales de los mini zoológicos de un contratista cuyo contrato todavía no estaba vigente.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de individualizar las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la compra directa antes citada, se remite a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de SERPAR LIMA, el mismo que se aprobó mediante Resolución de Gerencia General N° 312 – 2013 del 29.08.2013 en virtud de lo establecido mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 020-2006, en el que se dispone la estructura organizacional y la descripción de las funciones de todos los cargos y puestos de la Entidad.

Que, es así que, revisado la norma interna antes mencionada, se advierte la presunta responsabilidad por la comisión de falta administrativa a Luisa Espinoza Sánchez, como Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y Mercedes Vargas Rojas, en su calidad de Administradora del Parque Zonal Huáscar, quienes solicitaron y permitieron el ingreso de alimentos para animales de los mini zoológicos, existentes en dichos parques, sin sujetarse al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones.

Que, estando a lo expuesto y al encargo dispuesto a través de la Resolución de Gerencia General N° 241-2013, siendo que el presente informe se hace sobre la base de las normas que regulan la Ley y el Reglamento. En ese sentido, los implicados en el presente caso son los que a continuación se señalan:

- Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276)
- Sra. Eledna Mercedes Vargas Rojas, Administradora del Parque Zonal Huáscar (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276)

Que, corresponde indicar que respecto a las funciones de los **Administradores de los Parques Zonales** el numeral 12.7 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, establece las funciones generales de las Divisiones Administrativas de Parques, entre las cuales se encuentra requerir la contratación de personal, así como la adquisición de los bienes y servicios en general para la ejecución de las labores de su competencia.

Que, de lo antes expuesto, se advierte que los Administradores de Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad tienen como función requerir la adquisición de bienes para la ejecución de las labores de su competencia. En el presente caso, los Administradores de los Parques Zonales Huáscar y Sinchi Roca debieron realizar de manera oportuna sus requerimientos respecto a la adquisición de alimentos para los animales de los mini zoológicos que se encuentran ubicados en los Parques que





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



100

órgano de contrataciones en la Entidad, proceda con el trámite correspondiente, el mismo que debió ceñirse a lo establecido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, de los hechos expuestos, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa por parte de doña Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca y doña Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar, teniendo en cuenta que en dichos parques se suministró alimentos sin que se haya efectuado los requerimientos de alimentos respectivos, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello se aprecia también la contravención a la obligación que tienen los funcionarios, como es aquella establecida en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Que, adicionalmente a ello, esta Comisión ha tenido en consideración lo dispuesto por la Directiva N° 005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAMML "DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERPAR-LIMA" aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2012 del 20.02.2012, a través del cual se definen a los órganos responsables de los procesos desde su formulación, desarrollo, adquisición o contratación, asignación, conformidad de los bienes, servicios u obras que realice la Entidad. De conformidad con el Capítulo VI de la Directiva antes referida se establece los Responsables de Adquisiciones y Contrataciones que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.



Que, de la normativa interna antes referida establece en el numeral 6.2. las funciones del Área Usuaría, disponiendo que para la adquisición o contratación de un bien, servicio u obra, el área usuaria deberá ser responsable de elaborar su requerimiento de gastos oportunamente. Asimismo, dar conformidad mediante un informe, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento con los términos de Referencia o Especificaciones Técnicas o de las condiciones contractuales. En el presente caso, se advierte que los Administradores de los Parques Zonales Sinchi Roca y Huáscar no cumplieron con requerir de manera oportuna para que se proceda con la convocatoria correspondiente para la adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos que se encuentran ubicados en los Parques antes citados.



Que, por todo lo expuesto y en consideración a los dispositivos legales antes señalados y la documentación remitida a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a través del informe de visto, concluye indicando que los funcionarios antes mencionados habrían incurrido en faltas administrativas por la contratación irregular de la adquisición de alimentos para animales sin que exista procedimiento alguno conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por tanto existen indicios de la comisión de falta administrativa, lo que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario respectivo con todas las garantías del caso, como es el derecho a la defensa, al debido procedimiento, entre otros.

Que, por tanto existen indicios de la comisión de falta administrativa, lo que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario respectivo con todas las garantías del caso, como es el derecho a la defensa, al debido procedimiento, entre otros.



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



Que, estando a los argumentos expuestos el Informe N° 025-2014-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, esta Secretaría muestra conformidad con el planteamiento efectuado por la CEPAD motivo por el que corresponde emitirse la respectiva resolución.

Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

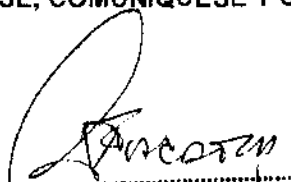
ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra la Sra. Luisa Felicitia Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sirichi Roca, y; Sra. Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar, por omitir realizar las funciones propias de su cargo, las mismas que están contempladas en el Manual de Organización y Funciones y la Directiva que norma el Procedimiento de Contrataciones y Adquisiciones de SERPAR LIMA, así como en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los funcionarios y ex funcionarios implicados y contemplados en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúen el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 y por la Resolución de Secretaría General N° 049-2014 de fecha 30.05.14, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ALBERTO TOLEDO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

UAB

